



Radicado: K 201709000301

Fecha: 12/06/2017

Tipo: CIRCULAR
Destino:



DE: SECRETARIA GENERAL.

PARA: SECRETARIOS DE DESPACHO, DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, GERENTES, FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, OFICINA DE COMUNICACIONES, OFICINA PRIVADA Y FUNCIONARIOS VINCULADOS AL PROCESO CONTRACTUAL.

ASUNTO: DIRECTRICES EN MATERIA DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS.

La Secretaría General del Departamento de Antioquia, en cumplimiento de las funciones otorgadas por la Ordenanza 29 de 2012, y en especial la referida a garantizar que las actuaciones, actos y contratos de la administración departamental se ajusten a derecho, con unidad de criterio y se protejan legalmente los intereses del Departamento, quiere recordar a todos los servidores públicos involucrados en la contratación de la Entidad, el estricto cumplimiento de los siguientes preceptos:

Los principios de transparencia y publicidad de las actuaciones de la administración pública, obligan a que en los procesos contractuales los interesados tengan la oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones; y a que las actuaciones de las autoridades públicas y los expedientes contractuales sean públicos, lo anterior, en virtud de lo contemplado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

El principio de publicidad se ajusta a derecho siempre y cuando cumpla las condiciones que permitan:

"(i) la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, en especial de las decisiones adoptadas por la administración; (ii) la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en el proceso contractual, así como los órganos de control y (iii) el conocimiento oportuno de la información relativa a la contratación estatal, que garantice los derechos constitucionales a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos..."¹

Lo anterior para indicar que se hace necesario diferenciar durante un proceso de selección, las etapas en las cuales se publica la solicitud de subsanación de los documentos habilitantes, de la etapa de publicación de las evaluaciones de las propuestas.

La Entidad Estatal, mediante oficio que se publicará en el SECOP, solicitará a los proponentes los requisitos subsanables, dicho documento deberá contener las exigencias requeridas, que podrán ser de índole: técnica y/o jurídica y/o financiera. De manera adicional, se debe indicar la fecha y hora máxima para entregar lo solicitado. Para evitar confusiones a los proponentes, en el oficio publicado, no se hará alusión a los factores de calificación.

¹ Corte Constitucional sentencia C 711 de 2012, M.P. Mauricio González Cuervo. 12 de septiembre de 2012.

Secretaría General

La posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es un derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el proponente². Ante el silencio de la entidad, se entenderá que el defecto queda subsanado de acuerdo con la ley, por lo que no podrá aducirse la carencia de dicho requisito como fundamento del rechazo o descalificación de la propuesta³.

Cuando los oferentes subsanan y acredita los requisitos solicitados oportunamente el Comité Asesor y Evaluador debe elaborar la comparación objetiva de las propuestas, con sujeción exclusivamente a los criterios de selección establecidos en los pliegos de condiciones⁴, es así como la administración departamental, da a conocer a los proponentes la calificación que asignó a cada una de las ofertas, dicho informe no decide la adjudicación, ni le confiere al proponente calificado con el mayor puntaje el derecho a exigirla.

El procedimiento estructurado en la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015, aborda entre otros aspectos, el deber que tiene la Entidad Estatal de poner a disposición de los oferentes el informe de evaluación por un término de cinco (5) días hábiles en el caso de la licitación pública⁵, un (1) día hábil en procedimiento para la contratación de mínima cuantía⁶ y tres (3) días hábiles en los demás procesos de selección⁷, para que éstos lo conozcan y presenten las observaciones que estimen pertinentes.

Lo anterior sin perjuicio de las observaciones a las evaluaciones y respuestas a las mismas que deberán darse en la resolución de adjudicación, se realice o no audiencia pública.

Por último si durante el traslado de las evaluaciones, y como resultado de las observaciones, se modifica el orden de elegibilidad de los proponentes, se recomienda otorgar el término mínimo de un (1) día hábil, para la presentación de observaciones sobre el nuevo informe de evaluación o suspender la audiencia de adjudicación por el mismo plazo⁸.

JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General

Proyectó: Eliana Gallego Ospina / Profesional Universitaria^{ES}.

Revisó: Lisana Sofía Sánchez Ledesma / Directora Administrativa y Contractual

Aprobó: Carlos Arturo Piedrahíta Cárdenas / Subsecretario Jurídico

² Consejo de Estado. Sección Tercera. Radicado: 13001-23-31-000-1999- 00113-01. M.P Enrique Gil Botero. 26 de febrero del 2014.

³ Consejo de Estado. Sección Tercera. Radicado: 25000 23 31 000 2005 01178 01 (40.660), M.P Jaime Orlando Santofimio Gamboa, 29 de julio de 2015.

⁴ Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

⁵ Numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

⁶ Numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

⁷ Numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015.

⁸ Colombia Compra Eficiente Circular Externa N° 13 del 13 de junio de 2014.